

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA JALISCO.
PRESENTES**

El que suscribe, CECILIO LOPEZ FERNANDEZ, en mi carácter de regidor e integrante de este ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación lo siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice las siguientes Obras:

1.- Iniciativa que propone la colocación de piedra ahogada en cemento en las siguientes calles de la Colonia Cristóbal Colon de nuestro Municipio:

Calle Mar Caspio, de Avenida Playa Grande a Golfo de México.
Calle Mar de Cortés de Avenida playa grande a Avenida Federación.
Calle Mar Mediterráneo de Avenida Playa Grande a Avenida Federación y de Avenida Federación a Avenida Océano Índico.
Calle Mar negro de Avenida Playa Grande a Avenida Federación y e avenida Federación a Avenida Océano Índico

CONSIDERACIONES

“¿Qué es lo primero que nos viene a la mente al pensar en una ciudad? Sus calles.”

El recubrimiento en las vialidades (en este caso colocación de piedra ahogada en cemento) es un elemento constructivo que:

- Facilita el desplazamiento de vehículos, personas y bienes;
- Permite el transporte,
- Mejora la imagen de los centros de población,
- Forma parte del espacio de uso público,
- Además, contribuye a reducir las enfermedades respiratorias, estomacales y dermatológicas

En el caso de la colonia Cristóbal Colon se encuentra separada del acceso hacia otras zonas de la ciudad por un canal abierto, la totalidad de las calles son terracería, lo que con el tránsito vehicular trae consigo el levantamiento de polvo junto con partículas que crean enfermedades estomacales y respiratorias que afectan aproximadamente a **800 familias**.

En tiempo de lluvias, las calles quedan completamente inundadas de lodo, lo que dificulta el paso de peatones y vehículos, además también produce encharcamientos de agua, siendo causal a la proliferación de zancudos contaminando a gran parte de la población que se enferma de dengue.

Sobre la calle Mar Caspio baja el agua del cerro hacia el canal, por lo cual es muy necesario su empedrado ahogado en cemento, ya que esta calle es la vía principal para el ingreso a la colonia.

Las otras calles que se solicita empedrar también son vías de acceso principales hacia la colonia.

En diversas ocasiones han sido presentadas solicitudes (años 2017 y 2019) para el empedrado de las calles mencionadas al Director de Desarrollo Social. De las cuales no ha habido respuesta alguna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen las familias para contar con una vivienda digna y decorosa:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (...).

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4).”

De acuerdo con la legislación secundaria, la vivienda digna y decorosa se caracteriza por cumplir con las disposiciones jurídicas en materia de construcción, salubridad, entre otros aspectos, así como por aquellas normas en materia de asentamientos humanos:

“Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos (Ley de Vivienda, artículo 2).”

En este sentido, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos debe estar orientada a:

- a) **Garantizar el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos,**
- b) **efectiva movilidad, entendida como el desplazamiento eficiente de las personas y bienes en el territorio, que privilegie las calles completas, entre otras medidas**

La iniciativa de Ley que se somete a la aprobación de esta Asamblea propone La colocación de empedrado en cemento en las calles referidas anteriormente cuyo objeto será garantizar el desplazamiento de vehículos y personas y la disminución de enfermedades por el polvo actual y los encharcamientos en época de lluvias.

“Las calles sirven para algo más que para soportar el tráfico rodado. Las calles y sus aceras son los principales lugares públicos de una ciudad, sus órganos más vitales”

Jane Jacobs

MARCO NORMATIVO

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad, para aprobar de acuerdo de las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Jalisco, en su artículo 77, fracción II, Inciso b, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Asimismo, el numeral 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar sus presupuestos de egresos, bandos de policía y buen gobierno, reglamento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen las familias para contar con una vivienda digna y decorosa:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

“Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos (Ley de Vivienda, artículo 2).”

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Segundo Principios

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

...X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una **adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas** con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que **privilegie las calles completas**, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana **deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.**

El municipio es responsable de la provisión de estos bienes y servicios públicos, según el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. I a II. (...)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)...f;
- g) **Calles**, parques y jardines y su equipamiento;

El que suscribe, en mi carácter de regidor e integrante de este ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción II, de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.


Una vez expuesto y fundado lo anterior, me permito someter a su consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se turne para su estudio y dictaminación la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio a la Comisión Servicios Públicos, a la Comisión de Hacienda y a la Comisión de Ordenamiento Territorial

TERCERO.- Se establezcan mesas de trabajo necesarias y se emita el dictamen debidamente fundado y motivado.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2021



LIC. CECILIO LOPEZ FERNANDEZ
REGIDOR MUNICIPAL